

Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

CONTRATO No. 061/2022

CONTRATO DE "CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL MURO PERIMETRAL DE LA QUEBRADA EL PIRO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL" CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V. POR LIBRE GESTIÓN.

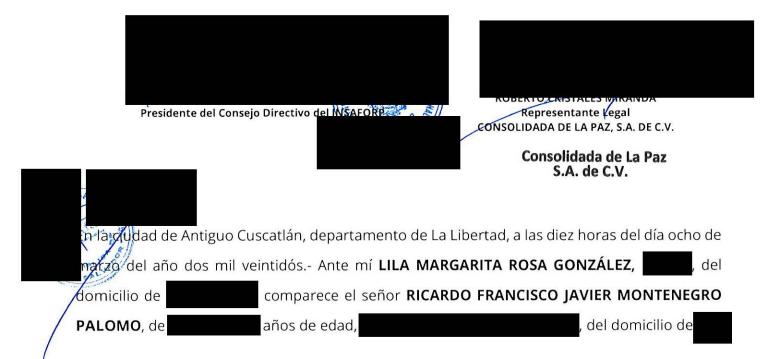
| Nosotros, RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO , de años de |
|---|
| edad, del domicilio de |
| , portador de mi Documento Único de Identidad número |
| con fecha de vencimiento ocho de noviembre de dos mil veintiséis, con Número |
| de Identificación Tributaria |
| ; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del |
| Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL , que se podrá |
| denominar INSAFORP , con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero dos |
| cero seis nueve tres – uno cero cinco – cero, Institución Autónoma de Derecho Público, del |
| domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de |
| La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN |
| CONTRATANTE" o "EL INSAFORP", y ROBERTO CRISTALES MIRANDA, de años |
| de edad, , del domicilio de portador |
| de mi Documento Único de Identidad número |
| con fecha de vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de |
| Identificación Tributaria |
| actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad |
| CONSOLIDADA DE LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede |
| abreviarse CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V. , del domicilio de Zacatecoluca, departamento |
| de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos ocho |
| cinco- uno cero uno- dos, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA |
| CONTRATISTA", y en los caracteres dichos MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en |
| efecto otorgamos el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL MURO |
| PERIMETRAL DE LA QUEBRADA EL PIRO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN |

PROFESIONAL, por Libre Gestión, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS- CERO DOS - DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la ampliación del muro perimetral de la quebrada El Piro, para evitar futuros rebalses de flujo de aguas lluvias de la quebrada El Piro, contiguo al lindero sur de la propiedad de los edificios e instalaciones del INSAFORP en Antiguo Cuscatlán, lo que podría generar inundaciones en los cuartos técnicos del primer nivel de dichos edificios, causando serios daños a las subestaciones eléctricas y sistemas especiales. II) ALCANCE DE LA OBRA. La contratista se compromete a realizar la construcción de acuerdo con las especificaciones comprendidas en el Plan de Oferta Económica, el Detalle Constructivo del muro de protección perimetral de la quebrada El Piro y demás especificaciones contenidas en los Términos de Referencia. III) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud o requerimiento de la unidad solicitante, b) Los Términos de Referencia para realizar el Contrato, c) Acuerdo de Consejo Directivo al que se ha hecho referencia en esta contratación, d) La oferta técnica y económica, e) Orden de inicio, f) Garantía, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere, h) Resoluciones Modificativas si las hubieren; i) Adendas, enmiendas, consultas y aclaraciones, y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá lo dispuesto en este contrato. IV) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la construcción del muro perimetral objeto del presente contrato asciende a la cantidad total de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$29,533.41), que INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, pagará

con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto del presente año. El pago se realizará en moneda de curso legal, en tres pagos parciales y durante el período de la contratación, de la siguiente manera: a) Primer pago (ANTICIPO): por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR; cantidad equivalente al treinta por ciento del monto total del contrato, el cual será utilizado para la compra de insumos necesarios para iniciar la construcción de la obra; b) Segundo pago: por la cantidad de CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del contrato, por medio de una estimación de obra real ejecutada a los cuarenta y cinco días calendario, después de emitida la Orden de Inicio; y c) Tercer pago: por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, luego de obtener el Acta de Recepción Definitiva, firmada por la contratista, la supervisión y el INSAFORP, en la que se especifique que los trabajos han sido realizados a satisfacción del INSAFORP, y haber cumplido con la entrega de todos los documentos que se detallan a continuación: 1.- Acta de Recepción Final de las Obras; donde los representantes por parte del INSAFORP y la Supervisión reciban las obras totalmente terminadas, y a entera satisfacción del INSAFORP. 2.- Cuadro de Liquidación Financiera Final aprobada y firmada por la Supervisión y el INSAFORP. 3.- La Garantía de Buena Obra por los trabajos realizados, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del proyecto, por un plazo de DOCE meses calendario a partir de la firma del Acta de Recepción Final de las Obras. 4.-Libros originales de bitácora, y; 5.- Declaración Jurada en la que la Contratista acepta expresamente su responsabilidad y en consecuencia responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos o insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentos en que la misma haya incurrido e imputables a ella en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 129 de la LACAP. Todo pago que realice el INSAFORP con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes correspondientes. V) PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo de vigencia del contrato comenzará, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, posterior a la firma del contrato y emitida por el Ingeniero Francisco Muñoz, Administrador del Contrato y Coordinador de la Unidad de Servicios Generales, estableciéndose como plazo de ejecución un período de SESENTA DÍAS calendario, contados a partir de la orden de inicio y firma del presente contrato. VI) OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago del presente contrato, ejecutado en el año dos mil veintidós y que asciende a la cantidad de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 29,533.41), lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año dos mil veintidós. VII) GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá otorgar a favor del INSAFORP, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, es decir la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,953.34) y deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo más SESENTA DÍAS posteriores a su finalización. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubiere cumplido, de conformidad a lo que establece el artículo treinta y seis de la LACAP. Para efectos de presentar la referida garantía, se aceptará: letra de cambio, fianza o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; b) Garantía de Buena Inversión de

Anticipo. La contratista deberá rendir a satisfacción y a favor del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, posterior a la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, por un monto equivalente del 100% del valor del anticipo, y deberá cubrir hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo de conformidad a la forma de pago establecida en el presente contrato. Para efectos de presentar la referida garantía, se aceptará: letra de cambio, fianza o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y c) Garantía de Buena Obra. La contratista deberá rendir a satisfacción y a favor del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional, una Garantía de Buena Obra, por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, para asegurar que la contratista responderá por fallos o desperfectos que le sean imputables por el plazo de DOCE MESES de vigencia que se contará a partir de la recepción definitiva de las obras. Para tal efecto, se aceptará: fianza o garantía bancaria emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Ingeniero Francisco Antonio Muñoz Hidalgo, Coordinador de la Unidad de Servicios Generales o en su defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación será mediante nota, que formará parte integrante de este contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del Reglamento de la LACAP. Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante el administrador del contrato podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta SESENTA DÍAS. La contratista debe coordinar con el Administrador del Contrato para programar las visitas para la prestación del servicio. IX) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la que contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir INSAFORP la correspondiente resolución modificativa; y, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de cumplimiento de Contrato, según lo indique el INSAFORP y formará parte integral de este contrato. XI) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el INSAFORP la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN. La contratista no podrá ceder su derecho a lo contratado, ni otorgar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad de dinero proveniente del contrato. La transferencia o cesión efectuada dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA. La contratista tendrá las siguientes responsabilidades: 1) Será responsable ante el INSAFORP de ejecutar todo lo establecido en la Oferta Técnica y Económica, y aplicar todos los mecanismos para ejercer los controles técnicos, económicos, administrativos y financieros que se requieran para alcanzar los objetivos propuestos; 2) Estará obligado a conocer las estipulaciones contenidas en los Documentos Contractuales y aplicar todos los recursos que los mismos le otorgan para hacer que todo su personal técnico y sus subcontratistas cumplan con dichas estipulaciones; 3) Será responsable de ejecutar todas sus actividades en conexión con el contrato de acuerdo a normas aprobadas y requeridas por instituciones públicas competentes, y con la integridad que compete a un profesional experto; 4) Suministrar por su cuenta la contratación de los servicios especializados, del personal técnico y subcontratistas; de suplir todo el equipo de oficina, y de ingeniería, instrumental y material, mano de obra calificada y equipos de construcción idóneos para el proyecto, y para dar cumplimiento a las obligaciones que contraiga en la ejecución del Proyecto; 5) Será responsable de verificar la información que reciba del Laboratorio de Suelos y Materiales, así como de acatar sus recomendaciones; 6) Estará de acuerdo en mantener relaciones de armonía y cooperación con el administrador de contrato del INSAFORP y Supervisión contratada por INSAFORP; en hacer las aclaraciones verbales o escritas en Bitácora que se susciten por cualquier observación o consulta que surja en el desarrollo del proyecto; 7) Ejecutará las operaciones en armonía y cooperación con otros grupos de profesionales y técnicos que intervengan en el Proyecto; 8) En el caso de que interfieran proyectos a cargo de otras entidades estatales o particulares, el Contratista deberá de coordinar esfuerzos con las referidas entidades; 9) Deberá informar con prontitud y por escrito al INSAFORP, cualquier hecho o circunstancias que después de la firma del Contrato interfiera o que razonablemente pueda interferir con la ejecución de los servicios contratados; 10) Comprometerse a resolver todas las consultas y aclaraciones que el INSAFORP le formule acerca del trabajo realizado. Su obligación continuará vigente durante los doce (12) primeros meses después de entregado y aceptado el Proyecto por parte del Supervisor y Administrador de contrato del INSAFORP; 11) Llevar un control estricto de los materiales recuperables de las instalaciones a remover o demoler, los cuales serán entregados al Propietario mediante acta firmada por el supervisor administrador de contrato del INSAFORP; 12) Velará en no dañar la infraestructura y accesos de los distintos servicios existentes tales como: electricidad, telefonía, agua potable, aguas negras, aguas pluviales, calles pavimentadas de acceso al proyecto, etc. En caso de daños, la reparación de los mismos será a cuenta del constructor; 13) Ejecutar y verificar topográficamente la correcta demarcación de todos los elementos del proyecto; 14) Evitar la destrucción de los árboles que no interfieran con la ejecución de la obra; 15) Implementar todas las de medidas de seguridad industrial y ocupacional, y asegurarse que el lugar de trabajo se halle libre de riesgos reconocidos; 16) Asesorar y asistir al INSAFORP a través de su Representante en el Proyecto, durante el proceso constructivo, en asuntos concernientes a la construcción de las obras que comprende el Proyecto; 17) Entregar y revisar juntamente con la Supervisión y el Administrador de contrato del INSAFORP, el programa general de trabajo, y que este quede aprobado por la Supervisión y el INSAFORP antes de iniciar los trabajos del contrato; 18) Tener reuniones semanales técnicas para la revisión de los avances de la obra en el periodo anterior y el programa de trabajo propuesto para la siguiente semana. En estas reuniones de trabajo deberá resolver todos los asuntos referentes a control de calidad, programa de trabajo, seguridad industrial y de bioseguridad, órdenes de cambio, solicitudes del Representante del INSAFORP, etc.; 19) Elaborar las correspondientes minutas de las reuniones y tomar todas las acciones necesarias para documentar y justificar las decisiones: 20) Llevar un libro de Bitácora para todas las indicaciones y observaciones que resulten de la ejecución del proyecto. El libro de bitácora será proporcionado por la Contratista, y se elaborará a manera que permita: a) Que la Supervisión envíe la primera copia al Propietario, b) Que la Supervisión conserve para sí la segunda copia, c) Que el constructor conserve la tercera copia y d) Que el original quede en el libro de bitácora, el cual deberá permanecer en la obra mientras dure su ejecución. Una vez terminada la obra, el supervisor enviará al INSAFORP el libro original de bitácora; 21) Indicar al Administrador del INSAFORP y la Supervisión cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar sugerencias escritas para corregirlas; 22) Velar porque el Proyecto se ejecute con estricto apego a los detalles constructivos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que sean necesarias para el cumplimiento de tal objetivo; 23) Vigilar la calidad de los materiales a ser incorporados en la obra. Cuando se juzgue necesario o sea requerido por la supervisión, se realizarán los ensayos de laboratorios de dichos materiales remitiendo copia de los resultados obtenidos a la supervisión y al Representante del INSAFORP; 24) Asegurar en todo momento al INSAFORP que el equipo y mano de obra a ser incorporados en la obra tengan la calidad máxima necesaria; 25) Presentar en casos indispensables, previa aprobación de la Supervisión y del Administrador de contrato del INSAFORP, las Órdenes de Cambio necesarias; 26) Dar cumplimiento al art. 87 del RELACAP; 27) Evaluar oportunamente, en coordinación con la Supervisión, la necesidad de un cambio en el alcance del contrato. Las Órdenes de Cambio únicamente se podrán generar debido a las siguientes situaciones: a) Solicitud por parte del INSAFORP debido a cambios en necesidad, función u omisión. b) Condiciones en el sitio diferente a las descritas en los documentos contractuales. c) Economía en cuanto a tiempo, costo o mejor calidad que resulte en beneficio del INSAFORP. d) Atrasos debido a eventos fuera del control del Contratista. e) Cualquier otro motivo que haya sido aprobado por escrito con anterioridad por el INSAFORP. XIV) CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INSAFORP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INSAFORP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INSAFORP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. Todos los materiales, documentos y productos que se obtengan de la presente consultoría son de carácter confidencial y de propiedad exclusiva del INSAFORP. XV) IMPOSICIÓN DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El INSAFORP puede dar por terminado el contrato de forma unilateral, por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante la emisión de una resolución en la que se expresará textualmente la causa; sometiéndose la contratista, a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa o mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo INSAFORP el debido procedimiento, así mismo a la Ley de Procedimientos Administrativos, a cuya competencia se someten para efectos de su imposición. XVI) CESACIÓN. Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de ejecución pactado o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del Contrato y demás documentos contractuales, seguida del acta de recepción definitiva. XVII) TERMINACIÓN **BILATERAL**. De conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, al servicio parcialmente ejecutado. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de acción judicial ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el INSAFORP nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a la contratista, quien releva al INSAFORP de la obligación de rendir fianza. XIX) LUGAR DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. La contratista proveerá sus servicios en las instalaciones del Instituto Salvadoreño de Formación Profesional – INSAFORP, ubicadas en el Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, específicamente contiguo al lindero sur de la propiedad en que se encuentra los edificios e instalaciones del INSAFORP, en la quebrada El Piro, de conformidad a lo estipulado en los Términos de Referencia. XX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. XXI) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Ley Especial de Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador aplicables a este contrato. XXII)

CLÁUSULA ESPECIAL. Además, la contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones y disposiciones: a) Notificar por escrito con ocho días de anticipación a la Administradora del contrato cualquier cambio por casos de fuerza mayor en las fechas de ejecución de la obra; b) Entregar la obra según las normas y disposiciones del INSAFORP; c) Asistir a las reuniones que se le convoque, relacionadas con el contrato; d) Cumplir con el presente contrato a entera satisfacción de la Unidad de Servicios Generales, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia; e) Realizar los ajustes y cambios requeridos a la obra, siempre que no vayan en detrimento del cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia; f) Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente a la contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables a la contratista, h) A permitir la supervisión, auditoría, seguimiento y evaluación sin previo aviso durante el desarrollo del contrato, mediante los medios que estime conveniente, para lo cual solicita brindar el apoyo e información necesaria a fin de efectuarlas efectivamente; i) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. Es importante que se garantice por parte de la contratista, el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad y de distanciamiento social durante todo el proceso con beneficiarios y referentes locales; así como el nivel de compromiso y prioridad por parte de todos los integrantes del equipo técnico de la firma. XXIII) NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. La contratista, en todo lo relacionado al presente contrato, fija su domicilio en la ciudad de San Salvador, donde habrá de mantenerlo mientras esté en vigencia este contrato. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



| | portador | de | mi | Documento | Único | de | Identidad | |
|--|----------|----|------|---------------|--------|-------|-----------|--|
| número | | | , cc | on fecha de v | encim/ | iento | o ocho de | |
| noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria | | | | | | | | |

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número CIENTO SETENTA Y DOS/DOS MIL DIEZ, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE - ONCE - DOS MIL ONCE, de sesión NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL ONCE, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; d) Certificación del Acuerdo de Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS - ONCE - DOS MIL ONCE,

de sesión NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el secretario del Consejo Directivo, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que fue electo para el cargo de Vicepresidente el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez a partir del día diecisiete de noviembre de ese año para que complete el período que inició el día once de febrero del año dos mil diez y que concluye el día once de febrero de dos mil trece, e) Certificación expedida el día diez de enero de dos mil veintidós, por el Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, en la cual consta que de conformidad a i) Decreto Legislativo CIENTO VEINTISIETE, publicado en el Diario Oficial Nº DOSCIENTOS VEINTE tomo Nº TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el cual en su artículo TRES TRANSITORIO establece: "Los actuales miembros del Consejo Directivo del INSAFORP finalizarán sus funciones a partir de la fecha en que sean nombrados los nuevos directores conforme a lo establecido en las presentes disposiciones" y ii) artículo DIECINUEVE inciso SEGUNDO del Reglamento de la Ley de Formación Profesional -LFP- que establece: "Cuando por cualquier motivo los miembros del nuevo Consejo no estuvieren completamente conformados a esa fecha, el anterior continuará en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones, hasta que aquel esté integrado y asuma sus funciones en legal forma". Debido a lo anterior hace del conocimiento, para los efectos legales pertinentes, que el Consejo Directivo que actualmente preside el licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo continúa en funciones desarrollando normalmente sus labores, siendo válidas de pleno derecho todas sus actuaciones; y f) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS - CERO DOS - DOS MIL VEINTIDÓS, de sesión SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO /DOS MIL VEINTIDÓS, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, expedido por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Ingeniero Carlos Enrique Gómez Benítez, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; estando facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados y, que para efectos del anterior documento se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "INSAFORP"; y por otra parte el señor ROBERTO CRISTALES MIRANDA, de años de edad, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento

Único de Identidad número , con fecha de ly vencimiento el día quince de noviembre de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad CONSOLIDADA DE LA PAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V., del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis uno dos ocho cinco- uno cero uno- dos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de la Licenciada María Hortensia Cruz de López, inscrita en el Registro de Comercio al número SIES del libro QUINIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, según la cual la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V. son los antes indicados; la sociedad tiene entre sus objetivos, ejercer actividades mercantiles; es de plazo indefinido; la administración de la sociedad estará confiada a un Director Administrador Único, quien durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo celebrar toda clase de contratos o negocios comprendidos dentro del giro ordinario de la sociedad; b) Testimonio de Escritura Pública Aumento de Capital Mínimo de la sociedad CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciséis de octubre de dos mil siete ante los oficios notariales de Víctor Manuel Deodanes Renderos, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE del Registro de Sociedades; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la sociedad CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las guince horas treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil doce, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Juan de La Paz Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y UNO del Libro TRES MIL CINCO del Registro de Sociedades; y d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita el día nueve

de febrero de dos mil veintidós, en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE del Registro de Sociedades, según la cual el Secretario de la sociedad CONSOLIDADA DE LA PAZ, S.A. DE C.V., certifica que, en el Libro de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra el Acta número Veintitrés de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, en la que consta en su Punto Único que se acordó elegir para el cargo de Administrador Único Propietario, al señor ROBERTO CRISTALES MIRANDA, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha certificación, estando facultado para otorgar actos como el presente, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "LA CONTRATISTA". Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un Contrato derivado del proceso por Libre Gestión según Términos de Referencia, denominado "CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DEL MURO PERIMETRAL DE LA QUEBRADA EL PIRO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL -INSAFORP", que tiene por objeto evitar futuros rebalses de flujo de aguas lluvias de la quebrada El Piro contiguo al lindero sur de la propiedad de los edificios e instalaciones del INSAFORP, lo que podría generar inundaciones en los cuartos técnicos del primer nivel de dichos edificios, causando serios daños a las subestaciones eléctricas y sistemas especiales. Especificándose en los Términos de Referencia, las Actividades Preliminares y Actividades de Construcción de la ampliación del muro perimetral en la quebrada El Piro; debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede, Términos de Referencia y demás documentos contractuales, a favor y satisfacción de INSAFORP por el precio de hasta VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (US \$29,533.41). El plazo de vigencia del contrato comenzará a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Ingeniero Francisco Muñoz Administrador del Contrato y Coordinador de la Unidad de Servicios Generales, estableciéndose como plazo de ejecución un período de SESENTA (60) días calendario, contados a partir de la orden de inicio y firma del presente contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renuncias a que hace alusión y demás documentos contractuales mencionados en el documento que antecede, las que por medio del presenta instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas sus partes. En consecuencia, yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente ata notarial que consta de CUATRO hojas útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

411 111 11

